NOVEDADES

MATERIA MIGRATORIA

CONOZCA MÁS

BDO

Introducción

Recientemente el Ministerio de Seguridad ha publicado a través de la Gaceta Oficial N°29290-A de 20 de mayo de 2021, la creación de una nueva visa migratoria y la modificación de dos de sus decretos, con estas nuevas regulaciones Panamá intenta ampliar y flexibilizar la inversión extranjera.

Las modificaciones versan sobre los permisos migratorios en la categoría de residente permanente, el primero es en atención a las leyes especiales, se trata del permiso de residente permanente en calidad de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con Panamá, y el segundo modificado es por razones económicas, que trata la subcategoría de residente permanente en calidad de Inversionista Forestal.

Adicional, se crea dentro de la Categoría de No residente, la Visa de Corta Estancia como trabajador Remoto, esto con el ánimo de crear una nueva modalidad para la atracción de trabajadores que presten sus servicios a distancia.

A. Categoría de Residente Permanente - Decreto Ejecutivo N°197 de 07 de mayo 2021: que modifica el Decreto Ejecutivo N°416 de 13 de junio de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de residente permanente la subcategoría de residente permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá.

Este decreto modifica el artículo 2 del referido decreto, excluyendo de la lista a la República de Taiwán.

También modifica el artículo 3, cambiando los requisitos exigidos anteriormente y crea un permiso provisional, es decir en adelante quien solicite o aplique a esta categoría se le emitirá un permiso provisional por dos (2) años, para que transcurrido este término pueda aplicar a la residencia permanente para el cual deberá cumplir los mismos requisitos que en su primera solicitud.

▶ **Por razones de inversión:** el solicitante deberá demostrar mediante certificado de registro público su inversión en un bien inmueble cuyo valor deberá ser de un mínimo de B/.200,000.00, el cual puede ser financiado mediante un banco de la localidad.

▶ **Por razones laborales:** aportar, carta de trabajo membretada, certificado de Registro Público de la empresa contratante, aviso de operación de la empresa.

Además, se elimina el requisito de certificación bancaria como prueba de solvencia económica y se mantiene vigente los requisitos exigidos por el Artículo 28 del Decreto Le N°3 de 22 de febrero de 2008.

Este decreto comienza a regir a partir de los **90 días de su promulgación,** por lo que las solicitudes antes de esa fecha se tramitarán en conformidad al Decreto Ejecutivo N°416 de 13 de junio de 2012.

B. Categoría de Visa de Corta Estancia - Decreto Ejecutivo N°198 de 07 de mayo 2021: que crea la Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto y se dictan otras disposiciones

Con este decreto se crea dentro de la categoría migratoria de No residente, la Visa de Corta Estancia como **Trabajador Remoto**, en el cual para aplicar debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que tenga contrato como operativo de una empresa extranjera de carácter transnacional o sea un trabajador autónomo, en la modalidad de teletrabajo.
2. Realice funciones que surtan sus efectos en el trabajo extranjero.
3. Que reciba ingresos provenientes de fuente extranjera y con un monto anual no menor de B/36,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Esta visa dará derecho a laborar en modalidad de teletrabajo remoto dentro de nuestro país por lo que no requerirá realizar trámite adicional ante otra entidad. Esta visa será otorgada por el término de nueve (9) meses que podrán ser prorrogables por una vez por el mismo periodo de tiempo.

Siendo los requisitos expresados en el artículo 2, siendo los siguientes:

1. Llenar formulario de solicitud.
2. Tres (3) fotografías.
3. Copia de póliza de seguro medico con cobertura en el territorio panameño.
4. Certificación o constancia de la existencia de la empresa extranjera en el lugar donde este registrada.
5. Carta de la empresa en membrete firmada por el representante legal donde indique los datos del trabajador, cargo y funciones, el ingreso mensual, modalidad laboral (remoto), carta de compromiso de asumir los gastos remotos o repatriación a su país de origen o destino.
6. Declaración jurada de No aceptación de oferta de trabajo o servicio en el territorio nacional, con nacionales, residentes, turistas o empresas, para llevar a cabo negocios en Panamá.
7. Pago de B/.250.00 a favor del Servicio Nacional de Migración.

Adicional a los requisitos anteriores, el solicitante deberá cumplir con los requisitos del Artículo 28 del Decreto Ley N°3 de 22 de febrero de 2008.

1. Copia del pasaporte debidamente cotejada por notario público panameño.
2. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia.
3. Certificado de salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.
4. Declaración jurada de antecedentes personales.

También deberá aportar certificación bancara donde se acredite que los ingresos recibidos provienen del extranjero y están vinculados a la condición laboral y un Estado de cuenta del banco en el extranjero o local que demuestre la transacción del envió de fondos y que acredite que esta vinculada a la condición laboral declarada.

En caso de que se trate de un trabajador autónomo o independiente, para solicitar este tipo de visa deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente decreto, a excepción de los numerales 4 y 5, en cambio deberá aportar:

1. Certificación o constancia de la empresa propia, debidamente registrada en el extranjero.
2. Declaración jurada ante notario que describa la relación comercial con los clientes a los que presta servicios, la cual debe incluir, nombre completo, sus generales y la de sus clientes en Panamá, detallar los servicios que presta, cuanto devenga por estos servicios, la procedencia de los fondos y la periodicidad de los pagos recibidos.

C. Categoría de Inversionista Forestal - Decreto Ejecutivo N°199 de 07 de mayo 2021: que modifica y adiciona al Decreto Ejecutivo N°320 de 8 de agosto de 2008, en cuanto a los permisos Temporales por Razones de Inversión, en condición de Inversionista Forestal, y la Categoría de Residente Permanente por razones económicas en lo referente a la Subcategoría de Residente Permanente en calidad de Inversionista forestal.

a. Permiso temporal de Inversionista Agrario:

Este decreto modifica el permiso temporal de Inversionista Agrario aumentando el rango de inversión de B/.60,000.00 a B/80,000.00; por parte de quien solicite, ya sea a título personal o través de persona jurídica, pudiendo aplicar en esta última hasta dos personas siempre que demuestren haber invertido cada uno B/80,000.00 en actividades de reforestación o plantación forestal u otros autorizados por el Ministerio de Ambiente. Se elimina como requisito las diez (10) hectáreas.

También se modifica el numeral 7 del articulo 103 en atención al nuevo monto de inversión de B/80,000.00 deberá demostrarse con la presentación de la certificación bancaria, eliminando los estados financieros auditados, facturas comerciales de compra y ventas, y documentos o comprobantes de importación de mercancías.

Para las prórrogas además de presentar los requisitos descritos en el artículo 103 deberá aportar una certificación que la inversión sigue vigente emitida por la empresa reforestadora y certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

b. Residencia Permanencia para Inversionista Forestal:

En cuanto al permiso de Residencia Permanencia para Inversionista Forestal, el rango de inversión aumento de B/.80,000.00 a B/100,000.00, por parte de quien solicite, ya sea a título personal o través de persona jurídica. En caso de que la persona natural o a través de persona jurídica invierta un monto mínimo de B/.350,000.00 podrá optar por la residencia permanente definitiva. Se elimina como requisito las veinte (20) hectáreas.

Se elimina de los requisitos contemplados en artículo 183 la declaración de renta empresa y copia de la tasa única.

Además de los requisitos del artículo 183 deberá presentar una certificación que la inversión sigue vigente emitida por la empresa reforestadora y certificación emitida por la autoridad competente de expedir el registro forestal, que valide la existencia y vigencia de la empresa reforestadora.

Cabe destacar que la inversión deberá durar un periodo mínimo de cinco (5) años para que pueda mantener la residencia permanente, comprobando anualmente un comprobante de la inversión.

CONTACTO

RAFAEL RIVERA
Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

rrivera@bdo.com.pa

SIMONE MITIL
Socia Líder de Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO
Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30
Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa
www.bdo.global

ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

CAROLINA LINO
Abogada

clino@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa